

PROCESO DE UBICACIÓN LABORAL DEL RECIÉN GRADUADO DE LA ENSEÑANZA TÉCNICO Y PROFESIONAL. Ley 116/2014 Código de Trabajo Reglamento Capítulo 6. Artículos 87, 88, 89, 90 y 91.

ARTÍCULO 87.- En correspondencia con lo establecido en el artículo 70 del Código de Trabajo, los graduados de cursos diurnos son asignados a un órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección u otras entidades para el cumplimiento del Servicio Social, según lo siguiente:

- a) Los graduados universitarios por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- b) los graduados de la enseñanza técnico-profesional, por las direcciones de Trabajo provinciales o municipales; y
- c) los graduados de los centros de las enseñanzas especializadas de la cultura, salud pública, educación, industria alimentaria, el deporte, la cultura física y recreación y otros expresamente autorizados por la ley, directamente por los organismos correspondientes.

A estos efectos se entrega al graduado un documento oficial donde se consigna la entidad a que fue asignado, en la que se presenta en un término de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 88.- Cuando resulta necesario el traslado de un graduado asignado a un órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección u otras entidades para el cumplimiento del servicio social, hacia otro, se somete a la aprobación de las autoridades que lo asignaron, a partir de la conformidad de ambos órganos, organismos, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección u otras entidades.

En los casos de traslados internos, la aprobación se somete al jefe del órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección, u otras entidades o en quien este delegue, donde fue asignado el graduado.

ARTÍCULO 89.- La ubicación del graduado debe corresponderse con las necesidades de la producción y los servicios y con los estudios cursados.

Cuando resulta imprescindible, pueden ubicarse en cargos distintos a los de su especialidad, aunque no se correspondan con los específicos de su profesión.

ARTÍCULO 90.- El graduado inconforme al considerar que la ubicación no se corresponde con sus estudios puede, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, presentar su inconformidad, alegando sus razones ante el jefe de la entidad. Si la respuesta es negativa puede, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes, acudir como última instancia ante el jefe inmediato superior del órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección, u otras entidades según corresponda, los que resuelven en el término de treinta (30) días hábiles lo que proceda.

ARTÍCULO 91.- El graduado cumple el servicio social por una (1) sola vez, con independencia del número de carreras u otro tipo de estudios que concluya.

- Cumplimiento del Servicio Social. Ley 116/2014 Código de Trabajo Capítulo 6. Artículos 69, 70 y 71.

ARTÍCULO 69.- El servicio social consiste en el cumplimiento del deber de los graduados de cursos diurnos, que alcanzan los conocimientos en el nivel superior y técnico profesional de la educación, de ponerlos en función de la sociedad de conformidad con la planificación y prioridades del desarrollo económico y social. Durante la prestación del servicio social los graduados tienen los

deberes y derechos que conciernen a su condición de trabajadores.

ARTÍCULO 70.- Tienen el deber de cumplir el servicio social los ciudadanos cubanos que se gradúan en la educación superior en los cursos diurnos, incluidos los que egresan del referido nivel educacional en el extranjero.

En el caso de los graduados de la enseñanza técnico-profesional, cumplen el servicio social los que, en correspondencia con la demanda de fuerza de trabajo calificada que requiere el desarrollo económico y social, son asignados a una entidad en el momento de su graduación.

El procedimiento para la ubicación de los graduados está regulado en el Reglamento de este Código.

CAPÍTULO VI SERVICIO SOCIAL SECCIÓN PRIMERA

De la ubicación

ARTÍCULO 87.- En correspondencia con lo establecido en el artículo 70 del Código de Trabajo, los graduados de cursos diurnos son asignados a un órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección u otras entidades para el cumplimiento del Servicio Social, según lo siguiente:

- a) Los graduados universitarios por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- b) los graduados de la enseñanza técnico-profesional, por las direcciones de Trabajo provinciales o municipales; y
- c) los graduados de los centros de las enseñanzas especializadas de la cultura, salud pública, educación, industria alimentaria, el deporte, la cultura física y recreación y otros expresamente autorizados por la ley, directamente por los organismos correspondientes.

A estos efectos se entrega al graduado un documento oficial donde se consigna la entidad a que fue asignado, en la que se presenta en un término de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 88.- Cuando resulta necesario el traslado de un graduado asignado a un órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección u otras entidades para el cumplimiento del servicio social, hacia otro, se somete a la aprobación de las autoridades que lo asignaron, a partir de la conformidad de ambos órganos, organismos, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección u otras entidades.

En los casos de traslados internos, la aprobación se somete al jefe del órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección, u otras entidades o en quien este delegue, donde fue asignado el graduado.

ARTÍCULO 89.- La ubicación del graduado debe corresponderse con las necesidades de la producción y los servicios y con los estudios cursados.

Cuando resulta imprescindible, pueden ubicarse en cargos distintos a los de su especialidad, aunque no se correspondan con los específicos de su profesión.

ARTÍCULO 90.- El graduado inconforme al considerar que la ubicación no se corresponde con sus estudios puede, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, presentar su inconformidad, alegando sus razones ante el jefe de la entidad. Si la respuesta es negativa puede, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes, acudir como última instancia ante el jefe inmediato superior del órgano, organismo, entidad nacional, organización superior de dirección, u otras entidades según corresponda, los que resuelven en el término de treinta (30) días hábiles lo que proceda.

ARTÍCULO 91.- El graduado cumple el servicio social por una (1) sola vez, con independencia del

número de carreras u otro tipo de estudios que concluya.

ARTÍCULO 71.- El servicio social tiene una duración de tres años y se combina con el servicio militar activo, de modo que la suma de ambos complete los tres años y se cumple en el lugar y labor en la entidad a que se destine el graduado.

En caso de incumplimiento injustificado, se solicita la inhabilitación del ejercicio profesional en los términos y condiciones que dispone el Reglamento de este Código.

**-TRÁMITE CAMBIO DE BOLETA DE ASIGNACIÓN DE UBICACIÓN DEL RECIÉN GRADUADO.
Resolución No. 8/2013 Anexo 2.**

ANEXO 2

Procedimientos para la tramitación de los cambios de ubicación laboral de los recién graduados de técnico de nivel medio superior y de la educación superior.

GRADUADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Se presenta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la carta de solicitud de liberación por parte del organismo, con la fundamentación correspondiente y la carta de aceptación del organismo hacia donde se está proponiendo trasladar al graduado.
- En el caso de los graduados que son asignados a los organismos de la Administración Central del Estado, solo pueden emitir la carta de liberación o aceptación, los Viceministros que atienden Recursos Humanos o el homólogo, en el caso de los graduados asignados a órganos y entidades nacionales.
- La liberación para el cambio de ubicación laboral solo puede ser efectiva, con la aprobación de la autoridad facultada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargada de estas funciones.
- Las direcciones de Trabajo provinciales, a partir de la carta de aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emiten las boletas de ubicación laboral de los graduados.
- Cuando el movimiento del graduado es una reubicación dentro del propio organismo, se hace efectivo con la carta emitida por los directivos facultados, en la presente, para estas funciones. No se confecciona una nueva boleta por lo que se anexa la carta de autorización con la firma del facultado para ello y envía al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una copia de la carta, antes de los 15 días hábiles después de emitida la misma.

GRADUADOS DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

- Se presenta a la Dirección Provincial de Trabajo la carta de solicitud de liberación, del organismo, con la fundamentación correspondiente y la carta de aceptación del organismo a donde se está proponiendo trasladar al graduado.
- En el caso de los graduados de Técnico de Nivel Medio Superior que son asignados a los organismos de la Administración Central del Estado o sus entidades de subordinación nacional, solo puede emitir la carta de liberación el Delegado provincial del organismo, para los que cuenten con esa estructura, o el Director de la Empresa cuando no. En el caso de graduados que son asignados a entidades de subordinación local (Consejo de la Administración provincial) puede emitir la carta de liberación el Director de la empresa

provincial o del sectorial provincial a que se subordinan las mismas. En todos los casos deben ir dirigidas al Director de Trabajo Provincial, quien se encarga de emitir la autorización del cambio, si este procede.

La liberación para el cambio de ubicación laboral solo se hace efectiva, a partir de contar en la entidad con la aprobación escrita del Director de Trabajo Provincial.